
ANEXO DE CONTRATO CON PROVEEDORES (CLÁUSULAS LEY N°20.393)

NOMBRE DEL PROVEEDOR

y

SOCIEDAD AGRÍCOLA Y SERVICIOS ISLA DE PASCUA SPA

En Isla de Pascua, a **XX de XXXXXX de 2020**, entre Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua Spa, rol único tributario número 87.634.600-1, representada por Luz Zasso Paoa, nacionalidad Chilena, profesión [], cédula nacional de identidad [Número de Cédula], todos con domicilio en Calle Hotu Matu'a S/N, Hanga Roa, Isla de Pascua, en adelante "SASIPA" por una parte; y por la otra [Nombre Empresa proveedora], rol único tributario [Número RUT], representada por [Nombre del Representante], cédula nacional de identidad [Número de Cédula], todos con domicilio en [Dirección], comuna de [Nombre], ciudad [Nombre], en adelante "el Proveedor", por la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El proveedor declara conocer y se obliga a cumplir el **Código de Conducta, Ética y Buenas Prácticas**, el que incluye entre otros, la **Política de Prevención de Delitos Ley N° 20.393** y los **Canales de Denuncia** de **SASIPA SpA**. y su funcionamiento.

La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento, elaboración, y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal y otros delitos que la citada Ley incorpore en el futuro, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del

delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

No obstante, la Ley entiende que la empresa ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa oportunamente un Modelo de Prevención de Delitos (MPD), esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados, o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta o contraria a la ética.

En este sentido, las partes reconocen desde ya, que bajo ninguna circunstancia o evento SASIPA, tendrá responsabilidad o incumbencia ante cualquier vulneración de la normativa antes mencionada por parte del proveedor, sus socios, trabajadores, contratistas y/o subcontratistas.

SEGUNDO: El Proveedor se obliga a cumplir con su obligación de dirección o supervisión respecto a sus trabajadores, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de delitos o bien adoptar controles internos necesarios para prevenir, evitar y detectar la comisión dentro de su empresa de alguno de los delitos o prácticas ilícitas contemplados en la Ley N° 20.393.

TERCERO: Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que haga SASIPA, como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante, respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N°20.393 o infracciones al **Código de Conducta, Ética y Buenas Prácticas** facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.

CUARTO: El Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente, ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N°20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

QUINTO: Al momento de suscribir el presente anexo de contrato, el proveedor se obliga a prestar declaración de personas relacionadas, en formulario llamado **“Declaración de Conflicto de Interés”** proporcionado por SASIPA, a objeto de transparentar todo posible conflicto de interés en su contratación.

SEXTO: Para los efectos de este anexo de contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Isla de Pascua.



Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA Filial CORFO

Generación y distribución eléctrica

Producción y distribución de agua potable

Carga y descarga de naves

SEPTIMO: Este anexo de contrato se firma en dos originales, de igual tenor y contenido, quedando un original en poder del proveedor y otro en poder de SASIPA.

FIRMA REPRESENTANTE DE SASIPA

FIRMA DE PROVEEDOR